



## JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº2 DE MÁLAGA

E\_Mail: atpublico.jcontencioso.2.malaga.jus@juntadeandalucia.es  
Ciudad de la Justicia. Planta 4ª, Málaga  
Tel.: 951939072 Fax: 951939172

**Procedimiento abreviado nº 390/20. Negociado: MC**

### **SENTENCIA Nº 30 /2.023.**

EN NOMBRE DE S.M. EL REY

En la ciudad de Málaga a 23 de Enero de 2023.

Vistos por mí, Dña. Marta Romero Lafuente, MAGISTRADA-JUEZ del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número DOS de los de esta capital, el recurso contencioso-administrativo número 390/20 tramitado por el de Procedimiento Abreviado interpuesto por [REDACTED] representado por el Procurador D. José Luis Rivas Areales contra EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA representado y defendido por el Sr. Letrado Municipal.

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Por la parte actora se interpuso recurso Contencioso-Administrativo contra la resolución dictada con fecha 29 de abril de 2020 por el Excmo. Ayuntamiento de Málaga en la que se acordó desestimar el recurso de reposición interpuesto contra la resolución en la que se le sancionó con una multa de 90 Euros por carecer de comprobante horario válido el vehículo matrícula [REDACTED] que estaba estacionado en zona





Sare, formulando demanda conforme a las prescripciones legales en la que solicitaba previa alegación de los hechos y fundamentos de derecho que consideró de aplicación se dictara sentencia en la que se estimaran sus pretensiones.

**SEGUNDO** .- Una vez admitida a trámite la demanda se dio traslado de la misma y de los documentos acompañados a la administración demandada reclamándole el expediente, ordenando que se emplazara a los posibles interesados y citando a las partes para la celebración de la vista

**TERCERO**.- Recibido el expediente administrativo se exhibió a la recurrente para que pudiera hacer las alegaciones que estimara pertinentes en el acto de la vista.

**CUARTO**.- Celebrada la vista en el día y hora señalados comparecieron ambas partes ratificándose la actora en la demanda presentada, formulando el demandado las alegaciones que estimó convenientes, y solicitado el recibimiento del pleito a prueba se acordó por su S.Sª y formuladas conclusiones por las partes se declararon los autos vistos para Sentencia.

**QUINTO**.- Que en la tramitación de este procedimiento se han observado las exigencias legales.



## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.**- La parte recurrente basa su demanda esencialmente en que concurre la falta de motivación de la resolución sancionadora siendo que la denuncia no tiene presunción de veracidad por carecer el agente denunciante de la condición de autoridad y además que se omitió el procedimiento legalmente establecido por lo que se le ha ocasionado indefensión.

**SEGUNDO.**- Por la Administración demandada se manifestó que se opone a la demanda interesando que se dicte sentencia con desestimación del recurso y confirmación de la resolución recurrida por sus propios fundamentos puesto que la denuncia formulada por un vigilante municipal del SARE constituye un indicio que a falta de prueba en contrario es suficiente para enervar la presunción de inocencia y además la resolución está suficientemente motivada sin que se haya ocasionado indefensión alguna al recurrente.

**TERCERO.**- Una vez delimitados los términos del debate hay que decir que el recurrente no ha acreditado en modo alguno que no fueran ciertos los hechos que se le imputan por lo que resulta que deberá prevalecer lo constatado por no por cualquier ciudadano, tal y como permite la LSV, sino por los controladores de dichas zonas SARE dada su objetividad y cualificación técnica y la obligación que tienen los mismos de denunciar en los términos establecidos por la Ordenanza de Movilidad ya que dicha denuncia constituye un indicio más que suficiente para desvirtuar la presunción de inocencia, teniendo en cuenta además que ha sido





ratificada por el mismo y que no puede decirse que la resolución carezca de motivación ya que contiene la identificación de la interesada, el lugar, fecha y hora de la denuncia, la descripción y calificación jurídica del hecho, la matrícula y marca del vehículo, el número de expediente, el precepto infringido y la sanción que se le impone por lo que no hay una omisión absoluta de forma sino tan sólo ciertos defectos formales que no suponen vicios o defectos de forma susceptibles de anulabilidad toda vez que el acto no carece de los requisitos indispensables para alcanzar su fin ni da tampoco lugar a la indefensión de la interesada, ya que ha tenido la posibilidad de realizar las alegaciones que ha estimado pertinentes, ha conocido la infracción que se le imputaba y ha tenido la posibilidad de hacer valer sus derechos en el correspondiente recurso administrativo y ante esta jurisdicción por lo que se ha respetado el procedimiento legalmente establecido y en consecuencia procederá desestimar sin más el presente recurso y declarar la conformidad a derecho de la resolución impugnada.

**CUARTO.-** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley 29/98, en su redacción dada por Ley 37/2011, procede imponer las costas a la parte recurrente.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

### **FALLO**

**QUE DESESTIMANDO** el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por [REDACTED] representada por el Procurador D. José Luis Rivas Areales contra EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MALAGA procede declarar la conformidad a derecho





de la resolución impugnada descrita en el Antecedente de Hecho Primero de esta Sentencia, todo ello con expresa condena en costas a la parte recurrente.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que la misma es firme y sólo cabe recurso de **aclaración** en el plazo de **dos días** ante este Juzgado.

Líbrese Testimonio de esta Sentencia para su unión a los autos de su razón e inclúyase la misma en el Libro de su clase; y con testimonio de ella, en su caso, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

*"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.  
Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."*



